

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 32 FRACCION IV, DE LA LEY DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE 1999; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 26 de diciembre de 1991, mediante Decreto Número 47 de la H. LI Legislatura del Estado, se publica la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la que se crea el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México, así como realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran;

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

III. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y

IV. Director General, al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Instituto es un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

**Artículo 6.-** El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo es la autoridad máxima del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Instituto.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo;
- II. Evaluar los planes y programas en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- III. Autorizar al Director General, la realización de estudios e investigaciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- IV. Aprobar el informe anual que presente el Director General;
- V. Autorizar la celebración de convenios de coordinación, en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral, con los sectores público, privado y social;
- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales aplicables al Instituto; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 10.-** Al frente de la Dirección General habrá un Director General, que será nombrado y removido por el Consejo.

**Artículo 11.-** Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Organismo;
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento general del Instituto;
- III. Presentar a la consideración del Consejo, los planes y programas en materia geográfica, estadística y catastral;
- IV. Someter a la consideración del Consejo los asuntos que sean de su competencia;
- V. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Instituto;
- VI. Coordinar las actividades que realicen las subdirecciones a su cargo;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación el reglamento interior del Instituto y las reformas al mismo;
- VIII. Proponer al Consejo las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado;
- IX. Establecer lineamientos y mecanismos para llevar a cabo los programas y proyectos en materia geográfica, estadística y catastral, vigilando el seguimiento y evaluación de los mismos;
- X. Realizar los estudios e investigaciones que le encomiende el Consejo;
- XI. Integrar los órganos que las disposiciones legales establezcan;
- XII. Conceder licencias no mayores de quince días a los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Catastro;
- II. Subdirección de Geografía;
- III. Subdirección de Estadística y Servicios de Información;
- IV. Subdirección de Administración y Finanzas;
- V. Coordinación de Delegaciones; y

VI. Contraloría Interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS  
DE LOS SUBDIRECTORES**

**Artículo 13.-** Al frente de cada Subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 14.-** Corresponde a los subdirectores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Elaborar y proponer al Director General, los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Presentar a la consideración del Director General, las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;
- XI. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables o aquéllas que les encomiende el Consejo o el Director General.

**CAPITULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS  
SUBDIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Subdirección de Catastro:

- I. Elaborar y actualizar las normas y procedimientos en materia catastral, así como la integración de límites del Estado y de los municipios;
- II. Vigilar la aplicación de normas y procedimientos vigentes en la materia, que lleven a cabo los ayuntamientos de la entidad;
- III. Coordinar la actualización de la cartografía catastral predial que realicen los ayuntamientos de la entidad;
- IV. Vigilar el mantenimiento gráfico de los municipios, de los centros de población y las localidades, sobre la base de los decretos emitidos al respecto por la Legislatura del Estado;
- V. Establecer los lineamientos necesarios para la investigación de valores unitarios de suelo en el mercado inmobiliario;
- VI. Proponer al Director General los trabajos que permitan la aprobación anual de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción;
- VII. Coordinar trabajos de apeo y deslinde catastrales, a petición de la parte interesada;
- VIII. Proporcionar la asesoría técnica especializada a las autoridades catastrales municipales, en todos aquellos aspectos de su competencia, cuando así le sea requerido; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Subdirección de Geografía:

- I. Elaborar y actualizar las normas y procedimientos para la realización de estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y de los recursos naturales del Estado;
- II. Vigilar la aplicación de normas y procedimientos para la producción, actualización y uso de la información geográfica en las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como en los municipios de la entidad;
- III. Establecer y controlar los programas de producción y actualización de información en materia geográfica;
- IV. Vigilar la generación de procesos fotogramétricos, cartográficos y geodésicos que realice o contrate el Instituto;
- V. Proporcionar la asesoría técnica especializada en materia de geografía, a las dependencias y organismos de carácter federal, estatal y municipal, que así lo soliciten; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Subdirección de Estadística y Servicios de Información:

- I. Vigilar la aplicación de normas, procedimientos, metodologías y criterios a que debe sujetarse la producción y uso de la información estadística;
- II. Elaborar, coordinar y evaluar los programas relativos a la captación, producción, actualización e investigación de la información estadística sociodemográfica y económica del Estado;

- III. Coordinar la publicación, difusión y comercialización de productos y servicios que genere el Organismo;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos normativos vigentes en la materia;
- V. Proponer el uso de las técnicas y metodologías relativas a la investigación, captación, procesamiento, integración y análisis de la información en materia sociodemográfica y económica del Estado;
- VI. Desarrollar estudios e investigaciones en apoyo a la planeación y ejecución de políticas sectoriales y regionales de la Administración Pública Estatal;
- VII. Proporcionar la asesoría técnica especializada en materia estadística, a las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, que así lo soliciten;
- VIII. Mantener coordinación permanente con las dependencias, ayuntamientos y organismos generadores de información estadística;
- IX. Coadyuvar en la creación y mantenimiento de un banco de datos con información estadística de la entidad;
- X. Proponer al Director General los convenios con dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas y privadas, en cuanto a la edición, consulta, comercialización o intercambio de productos y servicios;
- XI. Proponer al Director General, las tarifas de los productos y servicios que genere el Instituto;
- XII. Operar y controlar los centros de consulta, así como coordinar la prestación del servicio de los acervos bibliográficos y cartográficos del Organismo; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Integrar y presentar para autorización del Director General y del Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros del Organismo;
- II. Aplicar los recursos financieros otorgados al Organismo, así como los recursos propios, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Establecer y controlar el sistema contable del Organismo, vigilando su aplicación y cumplimiento;
- IV. Ejecutar y controlar los ajustes presupuestales que con motivo de las transferencias y modificaciones al presupuesto se lleven a cabo, informando al Director General;
- V. Establecer y vigilar el cumplimiento de los mecanismos que permitan ejercer un eficiente sistema de control de las cuotas de recuperación del Organismo;
- VI. Establecer los mecanismos adecuados para la selección, contratación y control eficiente y eficaz de los recursos humanos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Formular los programas de capacitación y desarrollo del personal, con la finalidad de coadyuvar con la eficientación de las actividades del Organismo;

- VIII. Vigilar la permanente actualización de la plantilla, de los movimientos y trámites relacionados con el personal del Instituto;
- IX. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes;
- X. Coordinar los procesos adquisitivos y de almacenamiento de los bienes muebles necesarios para el buen funcionamiento de las actividades del Instituto;
- XI. Efectuar el suministro oportuno de los recursos materiales a las áreas del Organismo, verificando su uso racional;
- XII. Supervisar el levantamiento periódico del inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto;
- XIII. Coordinar los servicios generales en apoyo a las diferentes áreas del Instituto, así como vigilar la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes;
- XIV. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Ejecutar el Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto que apruebe el Consejo; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Coordinación de Delegaciones:

- I. Aplicar las normas, procedimientos, metodologías y criterios a que deban sujetarse las delegaciones regionales para brindar apoyo a los ayuntamientos en materia geográfica, estadística y catastral;
- II. Elaborar y coordinar los programas de asesoría y capacitación en apoyo a la actividad geográfica, estadística y catastral que realicen los ayuntamientos;
- III. Coadyuvar en el funcionamiento técnico de la unidad administrativa que efectúe la actividad catastral en los ayuntamientos de la entidad;
- IV. Participar en la organización y operación de los centros de consulta establecidos;
- V. Proponer los programas de capacitación para el desarrollo y actualización del personal adscrito a las delegaciones regionales;
- VI. Convocar y organizar reuniones de trabajo con los delegados regionales, con las áreas normativas del Instituto, con las autoridades municipales y los responsables de las unidades municipales de catastro y las de Información Estadística y Geográfica;
- VII. Concentrar y elaborar los informes periódicos de las actividades desarrolladas por los delegados regionales, sobre los avances de los programas establecidos;
- VIII. Programar las actividades de las delegaciones regionales tendientes a la integración, captación y recopilación de datos y documentos que en materia Geográfica, Estadística y Catastral generen los municipios, así como la información requerida por las áreas normativas del Instituto;
- IX. Coadyuvar en el funcionamiento y operación del Sistema Municipal de Información, establecido en los Ayuntamientos de la entidad; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 20.-** Corresponde a la de Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes y demás activos patrimonio del Organismo;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto en términos de la ley de la materia;

VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;

VII. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que corresponden en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al Director General, la aplicación de normas complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del Organismo las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

## **CAPITULO VI DE LAS DELEGACIONES REGIONALES**

**Artículo 21.-** Para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con delegaciones regionales que estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación de Delegaciones.

**Artículo 22.-** Las delegaciones regionales del Instituto, tendrán las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que determine el Director General o los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 23.-** Corresponde a las delegaciones regionales:

I. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la delegación a su cargo;

II. Expedir constancias sobre asuntos de su competencia;



- III. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto, para su mejor funcionamiento;
- IV. Aplicar las normas, procedimientos, metodologías y criterios establecidos para la asesoría y capacitación a los ayuntamientos en materia geográfica, estadística y catastral;
- V. Ejecutar los programas de trabajo, que en materia geográfica, estadística y catastral, se establezcan en relación con los ayuntamientos;
- VI. Orientar, asesorar y capacitar al personal de los ayuntamientos para el desarrollo de su actividad en materia catastral;
- VII. Coadyuvar en el control del acervo de la información y de la investigación geográfica, estadística y catastral de los centros de consulta;
- VIII. Formular los dictámenes, reportes e informes que soliciten sus superiores jerárquicos; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomienden el Director General o el Coordinador de Delegaciones.

## **CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO**

**Artículo 24.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 25.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las subdirecciones y demás servidores públicos que él determine.

**Artículo 26.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Instituto;
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director General.

**Artículo 27.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

## **CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 28.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

**Artículo 29.-** Los subdirectores, el Coordinador de Delegaciones y los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

**TERCERO.-** En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

### **PRESIDENTE**

**C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  
(RUBRICA).**

### **SECRETARIO**

**C.P. ENRIQUE LAURENT MARTINEZ  
COORDINADOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES DE  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION  
(RUBRICA).**

**LIC. REYES ANTONIO SILVA BELTRAN  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION  
GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:** 29 de julio de 1999

**PUBLICACION:** 2 de septiembre de 1999

**VIGENCIA:** 31 de diciembre de 1999